



LA IMPLEMENTACIÓN DEL PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA Y DE LA TEORÍA DEL ACTO ACLARADO EN LA COMUNIDAD ANDINA

Aportes del derecho comunitario comparado
(UE, SICA y MERCOSUR)

AUTOR

ALEJANDRO D. PEROTTI

Cuaderno Doctrinario
002-2022-TJCA

Director

Hugo R. Gómez Apac

Coordinadora

Karla Margot Rodríguez Noblejas

Quito - 2022





**LA IMPLEMENTACIÓN DEL
PRECEDENTE DE OBSERVANCIA
OBLIGATORIA Y DE LA TEORÍA
DEL ACTO ACLARADO EN LA
COMUNIDAD ANDINA**

**Aportes del derecho comunitario
comparado (UE, SICA y MERCOSUR)**

Autor

Alejandro D. Perotti

**Cuaderno Doctrinario
002-2022-TJCA**

Director

Hugo R. Gómez Apac

Coordinadora

Karla Margot Rodríguez Noblejas

Quito – 2022

Alejandro D. Perotti, *La implementación del precedente de observancia obligatoria y de la teoría del acto aclarado en la Comunidad Andina. Aportes del derecho comunitario comparado (UE, SICA y MERCOSUR)*, Cuaderno Doctrinario 002-2022-TJCA (Hugo R. Gómez Apac, Director), Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, 2022.

Libro digital

Primera edición: Quito, 2022

© Alejandro D. Perotti

© Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

Director:

Hugo R. Gómez Apac

Coordinadora:

Karla Margot Rodríguez Noblejas

Curaduría (edición y corrección de estilo):

Karla Margot Rodríguez Noblejas

Luis Felipe Aguilar Feijoó

Andrea Carolina Hidalgo Nevárez

Diseño de la portada y contraportada:

Andrea Carolina Hidalgo Nevárez

Créditos de las fotografías de la portada:

Perú - Juan Carlos Garcés Castro (Pexels), Colombia - jkraft5 (Canva Pro),

Bolivia - StockSnap (Pixabay), Ecuador - Jopstock (Canva Pro)

Sello editorial:

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

Queda expresamente prohibida la reproducción total o parcial de esta obra, así como la distribución de ejemplares mediante alquiler o préstamo, su traducción, comunicación pública incluida la puesta a disposición, incorporación a un sistema informático, su locación, su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por reprografía (fotocopia, facsímil, fotografía, escaneado, impresión y otros), por grabación u otros métodos, sin la autorización previa y por escrito de los titulares de derechos de autor correspondientes.

ISBN: 978-9942-7053-1-0

PRÓLOGO

SOBRE LA IMPORTANCIA DE OPTIMIZAR LA INTERPRETACIÓN PREJUDICIAL A TRAVÉS DE LA INTRODUCCIÓN DEL PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA O LA APLICACIÓN DEL ACTO ACLARADO

*Hugo R. Gómez Apac
Magistrado Presidente
Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina*

El Tribunal de Justicia de la Comunidad (Tribunal o TJCA), la tercera corte internacional más activa del mundo¹, tiene como una de sus funciones el garantizar la aplicación coherente y uniforme del ordenamiento jurídico comunitario andino por parte de las autoridades administrativas y jurisdiccionales de los países miembros del proceso de integración subregional andino, que a la fecha son el Estado Plurinacional de Bolivia y las Repúblicas de Colombia, del Ecuador y del Perú.

Dicha función se concretiza mediante la interpretación prejudicial, instrumento procesal de carácter no contencioso por medio del cual el TJCA, a través de un diálogo entre juez supranacional y juez nacional, orienta a este último sobre la correcta interpretación jurídica de las disposiciones que integran el derecho andino. Existen dos tipos de solicitudes de interpretación prejudicial: la obligatoria y la facultativa.

De conformidad con la primera, si el juez nacional que va a resolver la controversia en el proceso interno —que es el proceso en sede nacional— aplicando una o más disposiciones del derecho andino es de única o última instancia, es decir, que

¹ Karen J. Alter & Laurence R. Helfer, *Trasplante jurídico de Tribunales Internacionales. El derecho y la política del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina*, Universidad Externado de Colombia, 2021, p. 109.

su fallo no es susceptible de ser impugnado ante una instancia superior, está obligado a suspender el proceso que viene conociendo y a solicitar al TJCA la interpretación prejudicial de tales disposiciones. Si no lo hace, esta omisión califica como un incumplimiento del país miembro en el que dicho juez ejerce funciones.

De acuerdo con la segunda, si el juez nacional que va a resolver la controversia en el proceso interno aplicando una o más disposiciones del derecho andino no es de única o última instancia, esto es, que su fallo sí es susceptible de ser impugnado ante una instancia superior, no está obligado a suspender el proceso que viene conociendo, encontrándose facultado para solicitar al TJCA la interpretación prejudicial de tales disposiciones, por lo que puede esperar a que la corte andina le remita lo solicitado, o puede fallar a pesar de no haber recibido la interpretación prejudicial.

En su jurisprudencia, el TJCA ha interpretado los alcances de la noción de «juez nacional» en el sentido de que no son solo los jueces de la judicatura, sino también los jueces de las cortes constitucionales, los árbitros y tribunales arbitrales y las autoridades administrativas. Con relación a estas últimas, la corte andina, en un primer momento, estableció que eran aquellas que cumplen determinadas características y desarrollan funciones jurisdiccionales, que es lo que ocurre cuando, de manera imparcial, resuelven un conflicto intersubjetivo de intereses entre particulares —lo que se traduce como el carácter contradictorio de los procedimientos a su cargo—². Sin embargo, en una reciente interpretación prejudicial, amplió la noción de juez nacional a las autoridades

² Proceso 121-IP-2014 de fecha 20 de noviembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena núm. 2427 del 11 de diciembre de 2014, p. 9.

aduaneras que solicitan a la corte andina interpretación prejudicial facultativa³.

Es cierto que el TJCA, en sus 38 años de funcionamiento, no ha recogido la figura del «acto aclarado», por virtud del cual un juez nacional, si advierte que el contenido y alcance de la norma andina que va a aplicar para resolver el asunto controvertido que tiene en manos, ya ha sido dilucidado en una interpretación prejudicial previa, no estaría obligado a solicitar una nueva interpretación prejudicial sobre el mismo tema, incluso si dicho juez es de única o última instancia, sino que resolvería dicho asunto con la providencia judicial previa, evitándose de esta forma que el órgano jurisdiccional de la Comunidad Andina emita interpretaciones prejudiciales repetitivas, lo que genera un desperdicio innecesario de recursos y tiempo para la corte andina, para los jueces nacionales y para los usuarios del sistema andino de solución de controversias.

El número de interpretaciones prejudiciales solicitadas se ha ido incrementando considerablemente los últimos años, lo que obliga a repensar sobre la pertinencia de aceptar jurisprudencialmente la doctrina del acto aclarado, o la de introducir normativamente la figura del precedente de observancia obligatoria.

Entre los años 1984 y 2014, el TJCA recibió 2.769 solicitudes de interpretación prejudicial, mientras que entre el 2015 y septiembre de 2022, recibió 4.158 de esas solicitudes; es decir, que durante los últimos 7 años el TJCA ha recibido 50% más solicitudes que las recibidas durante sus primeros 31 años de funcionamiento.

³ Proceso 426-IP-2019 de fecha 6 de mayo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena núm. 4487 del 2 de junio de 2022, pp. 3-6.

La relación entre el número de solicitudes recibidas y el número de interpretaciones prejudiciales emitidas se puede diferenciar en tres épocas. La primera, que comprende entre el 2008 y el 2013 (y cuya *performance* es similar al periodo 1984 – 2007), en el que el TJCA, utilizando los recursos presupuestados, mantuvo una relación algo equilibrada entre las solicitudes recibidas y las interpretaciones prejudiciales emitidas, tal como se puede apreciar en el Gráfico 1.

Gráfico 1

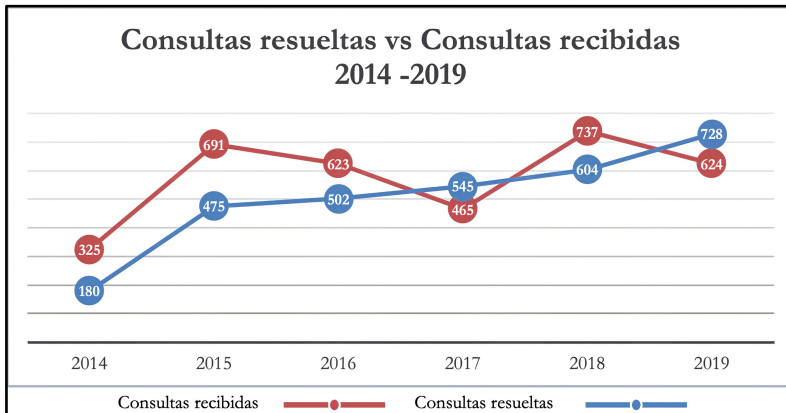


Fuente: Secretaría del TJCA.

En el 2008, la corte andina recibió 131 solicitudes y ese año resolvió igual número de interpretaciones prejudiciales. El 2013, recibió 265 solicitudes y emitió 237. Este es un número razonable de producción anual si se tiene en cuenta los recursos humanos y económicos con los que cuenta el TJCA, cuyo presupuesto, ascendente a US\$ 1'170.667,00, no ha variado desde el 2008 hasta la fecha. ¡Un presupuesto congelado por más de catorce años!

En la segunda época, que comprende el periodo entre el 2014 y el 2019, hay un crecimiento significativo tanto de solicitudes recibidas como de interpretaciones prejudiciales emitidas. Ello se aprecia en el Gráfico 2.

Gráfico 2



Fuente: Secretaría del TJCA.

Del 2014 al 2015 se incrementó el número de solicitudes de 325 a 691, mientras que la producción subió de 180 a 475. Un crecimiento exponencial originado en gran medida por las actividades de difusión de la jurisprudencia del Tribunal. Durante los años siguientes, el TJCA mantuvo un crecimiento sostenido de su producción anual: 502, el 2016; 545, el 2017; 604, el 2018; llegando al récord histórico de producir 728 interpretaciones prejudiciales el 2019. Para mantener dicho ritmo de gestión procesal, la corte andina contrató cuatro abogados consultores, lo que representó un gasto anual de aproximadamente US\$ 144.000,00. Estos fondos se recaudaron de unos ahorros que el Tribunal tenía de años anteriores. La dicotomía a la que se enfrentó era, por un lado, no utilizar tales recursos y ver cómo se incrementaba el pasivo judicial, perjudicando a los usuarios del sistema andino de solución de controversias, o, del otro, aprovechar dichos recursos con el objeto de atender la mayor demanda de solicitudes. Su elección fue lo segundo, en el entendido de que, en cumplimiento de su misión, debía efectuar todo aquello que estuviese a su alcance para brindar una justicia lo más oportuna posible. Resulta pertinente mencionar que durante esos años el TJCA solicitó reiteradamente a la Comisión de la Comunidad

Andina (Comisión) el incremento de su presupuesto, lo que no fue atendido.

Mediante Oficio 038-P-TJCA-2019 del 29 de marzo de 2019, el TJCA planteó diversas medidas para corregir su grave crisis económica y financiera. Ninguna de ellas suponía un incremento de los aportes obligatorios de los países miembros al presupuesto del Tribunal. Estas propuestas fueron el cobro de un arancel judicial⁴ para lograr su autofinanciamiento parcial, el fortalecimiento de su función arbitral⁵, el pago completo y anticipado de las contribuciones obligatorias de los países miembros, y la introducción del precedente de observancia obligatoria (POO).

La figura del POO busca que los jueces nacionales no formulen consultas al TJCA sobre asuntos repetitivos. La propuesta consiste en que, sobre la base de su jurisprudencia uniforme, el Tribunal define qué criterio jurídico interpretativo tendrá la calidad de precedente, el cual será vinculante para todas las autoridades administrativas y jurisdiccionales, es decir, con efectos *erga omnes*. En tal sentido, los jueces nacionales no tendrán que solicitar interpretación prejudicial respecto de un asunto previamente tratado en un POO. Mientras que una interpretación prejudicial es una guía para el «caso concreto», el precedente vinculante es una guía para todos los «casos similares».

⁴ El cobro de derechos de trámite por las acciones de nulidad e incumplimiento, los recursos por omisión o inactividad, las solicitudes de interpretación prejudicial y las demandas laborales y arbitrales. Adicionalmente, el cobro de derechos de trámite a los interesados en que el Tribunal convoque a informe oral en el curso de los procesos de interpretación prejudicial. El Tribunal aprobaría el arancel judicial correspondiente.

⁵ Lo que implicaba, principalmente, el otorgar al TJCA la competencia para resolver, en la vía arbitral, controversias entre los países miembros e inversionistas.

A diferencia de lo que ocurre con la figura del acto aclarado, en el POO es el TJCA, y no los jueces nacionales, el que decide qué criterio jurídico interpretativo ya está debidamente tratado en la jurisprudencia previa. El principal efecto del precedente vinculante es que el Tribunal ya no tendrá que repetir las mismas interpretaciones prejudiciales.

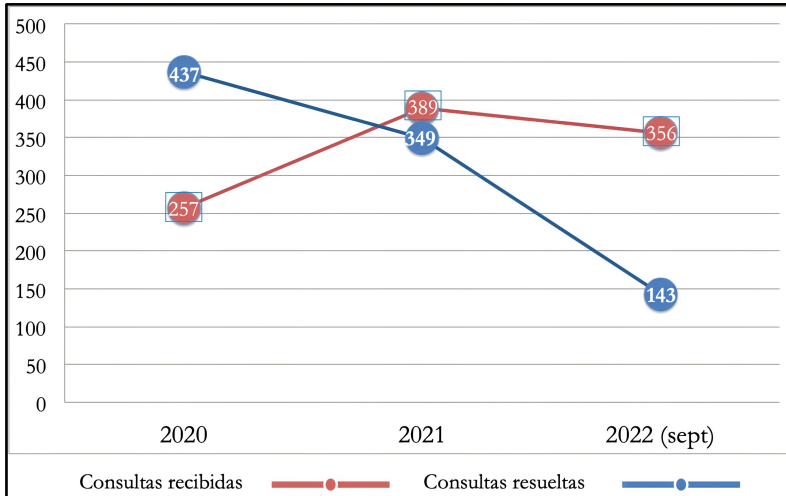
La emisión de interpretaciones prejudiciales repetitivas, que en algunos casos llegan a centenares de providencias similares, deviene en un gasto innecesario de recursos y tiempo para la corte andina, para los jueces nacionales y para los usuarios (las partes en el litigio interno). Si un juez nacional ya no tiene que solicitar interpretación prejudicial al Tribunal debido a que la norma andina que va a aplicar para resolver la controversia ya ha sido interpretada mediante un POO, el proceso interno se resuelve con mayor rapidez, lo que es una ventaja innegable. Adicionalmente, el hecho de que lleguen al TJCA menos consultas, dada la aplicación del precedente vinculante, permite que la corte andina utilice de mejor manera sus recursos escasos, lo que significa que puede resolver con mayor celeridad no solo las interpretaciones prejudiciales, sino también las acciones de nulidad e incumplimiento, los recursos por omisión y las demandas laborales.

La idea que subyace en el POO es que los jueces nacionales formulen consultas al TJCA sobre asuntos nuevos, y también respecto de aquellos casos en los que, existiendo un precedente vinculante, es necesario que el Tribunal precise, amplíe o modifique el criterio jurídico interpretativo contenido en aquel.

Continuando con la explicación de las épocas, el panorama se complica en el tercer periodo, que va del 2020 a la actualidad. En este periodo, como se observa en el Gráfico 3, hay un descenso en la producción de interpretaciones prejudiciales. Y es que los ahorros mencionados se extinguieron; la Comisión, por intermedio de la Secretaría General de la Comunidad

Andina (SGCA), solicitó al TJCA reducir sus gastos; y la corte andina, en cumplimiento de dicha instrucción, implementó diversas medidas de austeridad y racionalización del gasto⁶.

Gráfico 3



Fuente: Secretaría del TJCA.

El TJCA continuó solicitando el incremento de su presupuesto; sin embargo, la Comisión continuó con su negativa, pese a que una consultoría internacional⁷ contratada por la SGCA, por pedido de la propia Comisión, recomendó el 2021 que el presupuesto de la corte andina debía incrementarse en al menos US\$ 431.219,00, o, en el mejor de los casos, en US\$ 503.489,00.

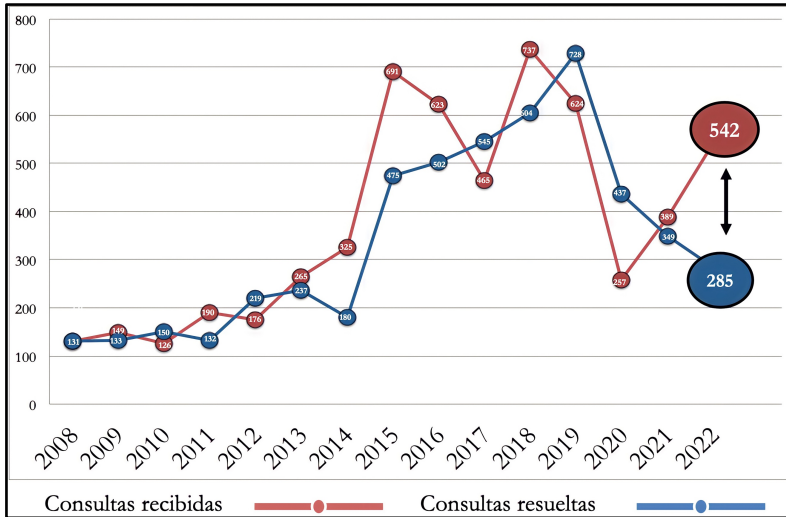
Si comparamos las tres épocas mencionadas, tal como se aprecia en el Gráfico 4, se observa que la falta de incremento del presupuesto del TJCA ha traído como consecuencia el descenso significativo de la producción de interpretaciones

⁶ Algunas de estas medidas ya se venían implementando desde el 2018.

⁷ Realizada por el Consorcio Percápita – Universidad de La Coruña – TGS Ecuador.

prejudiciales, lo que evidentemente perjudica a los usuarios del sistema andino de solución de controversias.

Gráfico 4



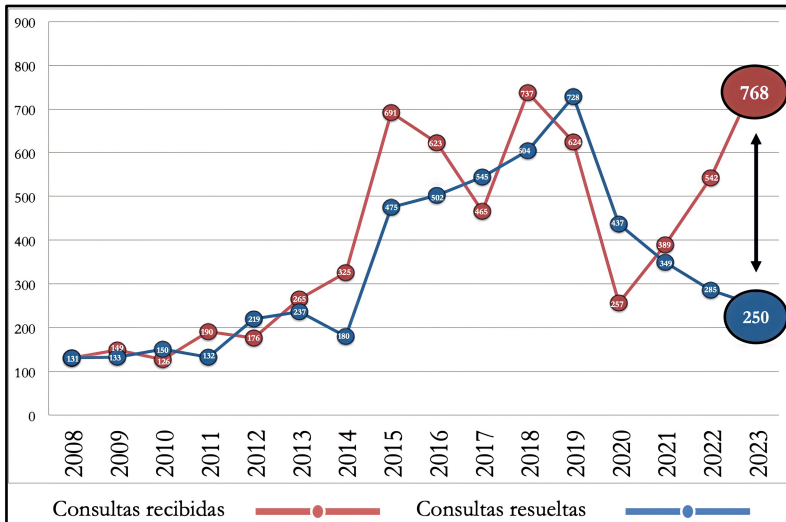
Fuente: Secretaría del TJCA.

El Gráfico 4 efectúa una proyección hasta finales del 2022. El resultado es desolador: 542 solicitudes recibidas versus 285 interpretaciones prejudiciales emitidas, lo que permite avizorar una brecha de 257. Si el *stock* de solicitudes se incrementa año tras año, la producción judicial se vuelve más lenta, perjudicando a los ciudadanos andinos que están esperando que su proceso judicial se resuelva lo antes posible. ¡Una justicia lenta, no es justicia!

Dicho panorama se complica más si proyectamos la gestión judicial hasta finales del próximo año, tal como se aprecia en el Gráfico 5.

[Gráfico en la siguiente página]

Gráfico 5



Fuente: Secretaría del TJCA.

El pronóstico del Gráfico 5 es el siguiente: si no se incrementa el presupuesto del Tribunal, o este no introduce jurisprudencialmente la figura del acto aclarado, o no se aprueba normativamente el POO, el 2023 se recibirán aproximadamente 768 solicitudes, pero solo se logrará emitir alrededor de 250 interpretaciones prejudiciales⁸, lo que ampliaría la brecha hasta 518. Una acumulación de pasivo judicial inmanejable con la estructura actual del TJCA: cuatro magistrados, cuatro abogados asesores y un secretario.

El Tribunal ha venido reiterando sobre la necesidad de introducir la figura del POO. Mediante Oficio 44-P-TJCA-2020 del 24 de agosto de 2020 insistió sobre ello y sus ventajas. En esta oportunidad, la corte andina propuso modificar los arts. 122, 123 y 128 del Estatuto del Tribunal conforme a los textos siguientes:

⁸ Este pronóstico desalentador se fundamenta en el hecho de que el número de acciones de nulidad e incumplimiento siguen aumentando, restando capacidad operativa a la elaboración de interpretaciones prejudiciales.

«Artículo 122.- Consulta facultativa

Las autoridades administrativas y jurisdiccionales que conozcan de un procedimiento o proceso en el que deba aplicarse o se controvierta alguna de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, podrán solicitar, directamente y mediante simple oficio, la interpretación del Tribunal acerca de dichas normas, siempre que la resolución, sentencia o laudo sea susceptible de recurso impugnativo en el derecho interno. Si llegare la oportunidad de dictar decisión final sin que hubiere recibido la interpretación del Tribunal, la autoridad administrativa o jurisdiccional decidirá sobre el procedimiento o proceso.

La autoridad administrativa o jurisdiccional de que se trate deberá tener presente si el Tribunal ha expedido un precedente de observancia obligatoria, y si este precedente fuera aplicable al mencionado procedimiento o proceso.»

«Artículo 123.- Consulta obligatoria

De oficio o a petición de parte, la autoridad jurisdiccional, que conozca de un proceso en el cual la sentencia o laudo fuera de única o última instancia, que no fuere susceptible de recurso impugnativo en el derecho interno, en el que deba aplicarse o se controvierta alguna de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, deberá suspender el proceso y solicitar directamente y mediante simple oficio, la interpretación del Tribunal.

En caso de que el Tribunal haya expedido un precedente de observancia obligatoria respecto de un asunto concretamente delimitado, y este precedente fuera aplicable en el mencionado proceso, el juez nacional o árbitro deberá aplicarlo en el momento de resolver el caso concreto y no tendrá la obligación de solicitar la interpretación del Tribunal. En caso de duda el juez o árbitro deberá solicitar la interpretación prejudicial.

En los casos en los que el juez o árbitro considere que no hay razón a solicitar la interpretación prejudicial por existir un precedente de observancia obligatoria del Tribunal aplicable

a su caso concreto, así lo declarará, informando de ello al Tribunal, al que deberá comunicar la sentencia o laudo correspondiente.»

«Artículo 128.- Obligaciones especiales y derechos con relación a la interpretación prejudicial

Los Países Miembros y la Secretaría General velarán por el cumplimiento y la observancia por parte de las autoridades administrativas y jurisdiccionales nacionales de lo establecido respecto a la interpretación prejudicial.

Los Países Miembros y los particulares tendrán derecho a acudir ante el Tribunal en ejercicio de la acción de incumplimiento, cuando la autoridad, juez o árbitro obligado a realizar la consulta se abstenga de hacerlo, o cuando efectuada esta, aplique interpretación diferente a la dictada por el Tribunal. También podrán hacerlo cuando la autoridad, juez o árbitro, vinculado por un precedente de observancia obligatoria emitido por el Tribunal, no lo aplique al caso concreto o lo aplique incorrectamente.

En cumplimiento de las disposiciones de este Capítulo las autoridades, jueces y los árbitros deberán enviar al Tribunal las sentencias o laudos dictados en los casos objeto de interpretación prejudicial.»

Como puede apreciarse de la propuesta de modificación del art. 123 del Estatuto del TJCA, el POO restringe la obligatoriedad de solicitar interpretación prejudicial a la corte andina solo cuando se está ante situaciones controvertidas nuevas, aunque se precisa que, en caso de duda, el juez o árbitro deberá solicitar la interpretación prejudicial.

Asimismo, dicha propuesta, con el objeto de que el Tribunal no pierda el control sobre la aplicación uniforme del derecho andino, indica que, si el juez o árbitro considera que no hay necesidad de solicitar la interpretación prejudicial por existir un POO aplicable a su caso concreto, así lo declarará, informando de ello a la corte andina, a la que deberá comunicar la sentencia o laudo correspondiente.

En línea con lo anterior, la propuesta de modificación del art. 128 del Estatuto del Tribunal señala que los países miembros y los particulares tendrán derecho a acudir ante la corte andina en ejercicio de la acción de incumplimiento, cuando la autoridad, juez o árbitro, vinculado por un POO, no lo aplique al caso concreto o lo aplique incorrectamente.

En el Oficio 44-P-TJCA-2020, el Tribunal mencionó las siguientes ventajas del POO:

«En ese contexto, la introducción de la figura del precedente de observancia obligatoria en este momento histórico del proceso de integración subregional andino permitirá optimizar el mecanismo de interpretación prejudicial, simplificando su trámite, agilizando la respuesta del Tribunal, reduciendo su carga procesal y generando mayor eficiencia en el uso de sus recursos.

(...)

Por otra parte, la reducción del número de interpretaciones prejudiciales solicitadas tendrá efectos distintos a nivel interno y a nivel comunitario. A nivel interno, los procesos judiciales, arbitrales o administrativos reducirán su tiempo de resolución, ya que actualmente, por mandato del Artículo 123 del Estatuto del Tribunal, los procesos internos no susceptibles de recurso alguno deben ser suspendidos en espera de la interpretación del Tribunal. Por lo tanto, si los órganos consultantes nacionales no deben suspender el procedimiento, puesto que cuentan con la interpretación que requieren (el precedente de observancia obligatoria), no se generarán mayores dilaciones y se asegurará una mayor celeridad en la administración de justicia nacional. Del mismo modo, las partes involucradas tendrán sus sentencias en un tiempo menor al actual y ahorrarán recursos pues enfrentarán procesos más cortos.

A nivel comunitario, en primer lugar, no habrá afectación al aseguramiento de una interpretación uniforme del derecho comunitario andino, ya que el precedente del TJCA será

precisamente la guía de interpretación. En segundo lugar, ante un menor número de procesos puestos a su conocimiento, el Tribunal contará proporcionalmente con mayores recursos humanos para efectuar un análisis más profundo de los procesos puestos en su conocimiento, de modo que disminuirá su tiempo de respuesta y elevará la calidad de sus providencias, además de reducir sus gastos de operación, pues a menor número de causas, menores erogaciones por insumos, tales como papel, impresiones, notificaciones, audiencias, comunicaciones, etc.»

En síntesis, las ventajas del POO son las siguientes:

- a) Los procesos internos (los que se tramitan en sede nacional) se van a resolver más rápido.
- b) El TJCA solo emitirá interpretación prejudicial para los asuntos nuevos o complejos que no estén cubiertos por un POO.
- c) Se descongestiona la carga procesal del TJCA.
- d) El TJCA va a emitir con mayor celeridad las interpretaciones prejudiciales.
- e) El TJCA va a resolver mucho más rápido las acciones de nulidad e incumplimiento, los recursos por omisión y las demandas laborales.
- f) Los más beneficiados serán los usuarios del sistema andino de solución de controversias.

Los días 29 y 30 de abril de 2021, se realizó el evento denominado «Una visión del mecanismo de Interpretación Prejudicial desde los Países Miembros de la CAN», organizado por el TJCA y en el cual participaron como expositores magistrados, jueces y autoridades administrativas nacionales de los países miembros de la Comunidad Andina, así como dos abogados expertos (en representación de los usuarios del sistema andino de solución de controversias). Del mismo modo, se contó con la asistencia de más de 170 funcionarios judiciales y administrativos nacionales y comunitarios. Al cabo de las dos jornadas de reflexión sobre

cómo optimizar el funcionamiento del mecanismo de la interpretación prejudicial, una de las conclusiones a la que arribaron los propios usuarios de este mecanismo, fue la siguiente:

«Es necesario implementar la figura del Precedente de Observancia Obligatoria a fin de optimizar la eficiencia de la Interpretación Prejudicial, reduciendo la carga procesal del TJCA y agilizando la solución de controversias en sede nacional. Esta figura puede ser implementada por el propio Tribunal a través de la vía jurisprudencial, en atención a que su misión fundamental es declarar el derecho andino y asegurar su interpretación y aplicación uniforme en el territorio de la Subregión.»⁹

En mayo de 2022, la corte andina publicó el documento titulado «El precedente de observancia obligatoria como instrumento para la optimización de la interpretación prejudicial del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina», el cual contiene un resumen editado de las ponencias y comentarios vertidos en el evento académico realizado el 30 de mayo de 2022 por su 43 aniversario institucional.

En dicho evento participó el profesor Alejandro D. Perotti, titular de la cátedra Derecho de la Integración en la Universidad Austral y en otras universidades argentinas y Presidente de la Sociedad Internacional de Derecho Comunitario e Integración (SIDECI), quien expuso sobre «El precedente de observancia obligatoria y su implementación en la Comunidad Andina. Aportes del derecho comunitario comparado (UE, SICA y MERCOSUR)».

⁹ Las memorias del mencionado evento se encuentran disponibles en el siguiente enlace: <https://www.tribunalandino.org.ec/wp-content/uploads/2021/05/UnaVisionMecanismoInterpretacionPrejudicialCAN.pdf>

En el evento mencionado, el profesor Perotti mencionó lo siguiente¹⁰:

- a) El TJCA emite un alto número de interpretaciones prejudiciales, que es mucho mayor al de otras cortes de integración, con un peso relativo mayor al que emite el TJUE. La corte andina ha emitido 7.012 sentencias, de las cuales 6.749 son interpretaciones prejudiciales, lo que equivale al 96% de sus decisiones. El Tribunal europeo, por su parte, que es una corte de integración con mayor producción cuantitativa, hasta el 2021 había emitido un total de 24.042 sentencias, de las cuales 11.914 eran interpretaciones prejudiciales; es decir, solo el 49%.
- b) La figura del POO cuenta desde el 2020 con el beneplácito de un grupo de expertos en procesos de integración de Latinoamérica, que lo propusieron como uno de los mecanismos que coadyuvaría al fortalecimiento del Tribunal. De acuerdo con el referido grupo, esta figura brindaría una mayor estabilidad, certeza y predictibilidad al sistema de solución de controversias.
- c) La importancia de prever la posibilidad de que los jueces nacionales sometan al TJCA —de forma debidamente motivada y fundada— una petición de revisión o modificación del Precedente.

La ponencia del profesor Perotti es la semilla del libro que el lector tiene a la vista, contenido en el Cuaderno Doctrinario 002-2022-TJCA, y que ha germinado alimentado con una

¹⁰ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (documento elaborado por Luis Felipe Aguilar Feijoó y Karla Margot Rodríguez Noblejas), *El precedente de observancia obligatoria como instrumento de para la optimización de la interpretación prejudicial del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina*, Quito, mayo de 2022, pp. 12-13.

amplia revisión —la más completa que hay sobre la materia— de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y de la Corte Centroamericana de Justicia sobre la cuestión prejudicial y del Tribunal Permanente de Revisión del Mercosur sobre la opinión consultiva, siendo que esta última, como lo afirma el autor del presente libro, es una herramienta análoga, aunque con ciertas diferencias, a la cuestión prejudicial.

La Presidencia del TJCA considera que el aporte doctrinario de Alejandro D. Perotti coadyuvará en la concientización de la importancia del POO en la optimización (eficiencia y eficacia) de la interpretación prejudicial como instrumento que garantiza la aplicación uniforme y coherente del derecho andino. El contenido y conclusiones de este libro debería motivar una mayor y mejor reflexión en las autoridades que tienen la competencia para modificar el Estatuto de la corte andina, que son los integrantes de la Comisión y del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, quienes tienen también la responsabilidad de asegurar que los usuarios del sistema andino de solución de controversias reciban una impartición de justicia oportuna.

Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de que sea el propio TJCA el que tome al toro por las astas y decida por la vía jurisprudencial —o, como lo dice el profesor Perotti, «pretorianamente»— seguir el ejemplo del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, al incorporar en una sentencia —con matices, si se quiere— la figura del «acto aclarado».

Sea mediante el incremento del presupuesto del Tribunal (para incrementar su productividad judicial), la reforma de su Estatuto (para incorporar el «precedente de observancia obligatoria») o por la vía jurisprudencial (para reconocer el «acto aclarado»), la acumulación de solicitudes de interpretación prejudicial debe ser resuelta lo antes posible. La inacción, por donde venga, solo perjudica a los ciudadanos

andinos, cuyo mayor bienestar es la razón de ser del proceso de integración subregional andino.

Quito, octubre de 2022.



SOBRE EL AUTOR

Alejandro D. Perotti es abogado (Universidad Nacional del Litoral, Argentina), máster en derecho comunitario europeo (Universidad Complutense de Madrid, España) y doctor en derecho (Universidad Austral, Argentina). Ex consultor jurídico de la Secretaría del MERCOSUR (Uruguay). Profesor titular de Derecho de la Integración en la Universidad Austral y la Universidad Abierta Interamericana, y profesor, en grado y postgrado, en varias universidades nacionales y extranjeras. Autor de libros y artículos de doctrina sobre Mercosur, Comunidad Andina, Unión Europea y Sistema de la Integración Centroamericana. Premio Joven Jurista – 2007, por la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Miembro de Número del Instituto Argentino de Estudios Aduaneros y miembro correspondiente del Instituto dos Advogados Brasileiros (IAB); presidente de SIDECI (Sociedad Internacional de Derecho Comunitario e Integración); coordinador de la Comisión de Juristas para la Integración Regional del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil para la Cancillería Argentina. Propuesto en 2018 y 2019 como Quinto Árbitro del Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR por más de 200 juristas de 19 países. Integrante del estudio “Alais & Torres Brizuela – Abogados” (Argentina)



ISBN: 978-9942-7053-1-0



9 789942 705310

